

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.



SABADO 2 DE AGOSTO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Córdoba. — Relacion de las suscripciones que han ingresado en poder del Sr. Depositario de esta Capital D. José Maria Illescas, aplicadas á los pobres enfermos invadidos del colera, á consecuencia de lo mandado por S. M. la REYNA Gobernadora en Real orden de 11 de Julio del presente.*

	<u>Rs. vn.</u>
El Gobierno civil y sus dependencias.....	890
El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por lo respectivo á esta suscripcion.....	3000
Dicho Sr. para la Junta provincial de Sanidad con antelacion á dicha Real orden.....	3000
El mismo para la asistencia de los presos de la Real Carcel que pasan á su enfermeria.....	2000
El Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Gatedral.....	6000
La Sra. Condesa viuda de las Navas.....	60
La Tesoreria de Rentas Reales por haberlos recogido de los pueblos de la provincia... ..	1627 13
El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital procedentes de la contribucion de Mulas y Caballos.....	1366 2
La Comunidad de S. Pablo.....	200
La de S. Geronimo.....	500
La de las Religiosas de la Encarnacion.....	40
El Colegio de Escribanos.....	400
El Gremio de Sastres.....	12
El de Toneleros.....	120

Córdoba 31 de Julio de 1834.

Total. 19215 15

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 29 del mes anterior me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice por extraordinario en Real orden de 26 del corriente lo que sigue. = Excmo. Sr. = En esta Corte se disfruta de la mayor tranquilidad: los Estamentos continuan sus sesiones. El exercito del General Rodil reunido obra sobre los facciosos, reconcentrados tambien en la Borunda. En el resto de la peninsula no ocurre novedad. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento, aprovechando un correo que despacha para Cadiz el Sr. Secretario del Despacho de Marina. = Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á los habitantes de esa provincia. = Y yo lo hago por medio del Boletin Oficial en debido cumplimiento de lo que se me ordena. Córdoba 1.º de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia.

Comandancia general de esta provincia. = El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue. = Junta de clasificacion de la Capitania General de Sevilla. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 16 del actual me dice de Real orden lo siguiente. = Cuando en 11 de Febrero último tubo á bien S. M. la REYNA Gobernadora expedir su Real decreto y circular de la misma fecha dictando reglas para reducir á dos unicas clases, á saber la de excedentes y retirados, todas las diferentes categorias y denominaciones que por efecto de las vicisitudes anteriores se habian introducido en la clase militar, estaba muy persuadida que esta medida, que sujetaba á las leyes generales de equidad y de justicia á todos los interesados ó comprendidos en dicho Real decreto, hacia desaparecer toda escepcion y aceleraria y acortaria el término de la incertidumbre y ansiedad de los mismos interesados, fijandoles definitivamente su suerte para lo sucesivo, sus goces y esperanzas. La solicitud de S. M. no pudo estenderse desde luego como hubiera deseado á asignarles otros goces á los escedentes que el que disfrutaban por su situacion actual hasta su colocacion, y á los retirados el que les correspondiese por sus servicios con arreglo á los reglamentos vigentes, cuya consideracion, y la de hacer desaparecer los efectos producidos en los interesados por causas meramente politicas, determinó su Real animo á enlazar esta operacion con los decre-

tos vigentes dictados por su augusto Esposo (Q. E. S. G. E.) como el único medio de conseguir uno y otro efecto. El resultado ha correspondido á las esperanzas que se propuso S. M. porque la actividad y el celo con que han procurado desempeñar este encargo las juntas de clasificacion y los Inspectores y Directores generales de las armas, á quienes se cometi6 la ejecucion de dicho Real decreto, nada han dejado que desear en esta parte; y conformandose con lo propuesto por algunos de los Presidentes, ha tenido á bien resolver á nombre de su augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II. que cesen desde este dia las referidas juntas de clasificacion de provincia creadas por dicho Real decreto, y estando autorizados tiempo ha los Inspectores y Directores generales de las armas para colocar sin esperar á que fuesen clasificados, á los que mejor estubiesen en el caso de serlo, cometerles la ejecucion del espresado Real decreto y conclusion de todas sus incidencias, debiendo entender cada uno en los de su arma respectiva bajo las reglas siguientes. = 1.<sup>a</sup> Que se elija en cada junta un vocal, que ayudado del Secretario proceda inmediatamente á clasificar por armas los expedientes pendientes que se remitirán sin dilacion á los respectivos Inspectores ó Directores, cesando en esta comision cuando haya concluido la remision de los expedientes y dando cuenta los Capitanes generales de haberse terminado. = 2.<sup>a</sup> Que los Inspectores y Directores de las armas, observando la regla establecida en dicho Real decreto y circular que le acompaña y demas Reales ordenes y decretos vigentes, continuen en esta operacion, remitiendo los estados en los mismos términos que lo han verificado para conocimiento y aprobacion de S. M., tomando cuantas medidas les sugiera su celo para la breve conclusion de este negocio, empleando temporalmente los individuos que estimen necesarios para que se verifique en el plazo mas corto posible. = 3.<sup>a</sup> Que los pocos expedientes é incidencias relativas á este negocio que quedan aun pendientes en el tribunal supremo de Guerra y Marina, á proporcion que los vaya desachando los remita á los Inspectores y Directores respectivos, en vez de hacerlo á los Capitanes generales segun se previno en la regla 3.<sup>a</sup> de la circular de 26 de Mayo, cuya regla queda derogada; dando cuenta el tribunal cuando haya terminado este encargo. = 4.<sup>a</sup> Que se entienda subsistente la facultad concedida por S. M. á los citados Inspectores y Directores generales para reemplazar á los que creyesen aptos

aunque no estén clasificados, dando cuenta para su soberana aprobacion.—5.<sup>a</sup> Que lo que queda manifestado respecto de los Directores é Inspectores generales de las armas se entienda tambien para los Gefes de las demas dependencias militares á quienes remitirán los comisionados de la junta de clasificacion sus respectivos expedientes, y dichas autoridades cuidarán de la ejecucion del Real decreto ya citado y conclusion de todas las incidencias por lo respectivo á los individuos de su ramo en los terminos que quedan prefijados. — Lo que comunico á V. S. á efecto de que lo haga saber á todos los militares del distrito de su mando á quienes comprende, con objeto de que los que no hayan presentado hasta ahora sus instancias en la junta de clasificacion que termina en esta provincia, lo verifiquen directa y respectivamente á los Inspectores y Directores generales como se previene; advirtiendo á los que las habian entregado ó remitido de algun tiempo á esta parte que los mas de sus expedientes se dirigen á los mismos puntos suficientemente instruidos para que no sufran retardo alguno en su despacho; y los de aquellos de reciente admision pasan igualmente para que en las mismas Inspecciones se les haga seguir los tramites regulares, cuya determinacion hará V. S. insertar en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados y tenga el debido cumplimiento — Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Julio de 1834. — El Principe de Anglona. — Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba. — Lo que hago saber á todos los militares residentes en esta provincia para su noticia y cumplimiento como se me previene. Córdoba 29 de Julio de 1834. — El Marques de la Concordia.

*Comision de la Real Caja de Amortizacion en Córdoba.* Se hace saber á todos los que tienen presentados documentos de la deuda consolidada para el cobro de intereses acudan á recoger dichos documentos, y los intereses del semestre vencido en fin de Marzo del corriente año á la plazuela de las Cañas núm. 9.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 40, 50, 60, 65. — Cebada de 30 á 32. — Habas de 38 á 40. — Aceite en los molinos del término á 32 rs.